

Resolución A.694(17)

*Aprobada el 6 de noviembre de 1991
(Punto 10 del orden del día)*

PRESCRIPCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS AYUDAS NAUTICAS ELECTRONICAS Y AL EQUIPO RADIOELECTRICO DE A BORDO DESTINADO A FORMAR PARTE DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMOS

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar normas de funcionamiento del equipo radioeléctrico de a bordo que garanticen la fiabilidad funcional y la idoneidad del equipo utilizado para fines de seguridad,

TOMANDO NOTA de que la regla IV/14.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada, prescribe que todo el equipo al que se aplique el capítulo IV del Convenio habrá de ajustarse a normas de funcionamiento adecuadas no inferiores a las aprobadas por la Organización,

TOMANDO NOTA TAMBIEN de que la regla V/12 r) del Convenio SOLAS estipula que todo el equipo náutico que se instale a bordo de los buques el 1 de septiembre de 1984, o posteriormente, habrá de ajustarse a normas de funcionamiento adecuadas no inferiores a las aprobadas por la Organización,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 59º periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Recomendación sobre prescripciones generales relativas a las ayudas náuticas electrónicas y al equipo radioeléctrico de a bordo destinado a formar parte del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), que figura en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los gobiernos que se aseguren de que las ayudas náuticas electrónicas de a bordo y el equipo radioeléctrico de a bordo destinado a formar parte del SMSSM se ajustan a normas de rendimiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución;
3. REVOCA las resoluciones A.569(14) y A.574(14);
4. DECIDE que toda referencia a las resoluciones A.569(14) y A.574(14) en los instrumentos existentes de la OMI se sustituya por una referencia a la presente resolución.

RECOMENDACION SOBRE PRESCRIPCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS AYUDAS NAUTICAS ELECTRONICAS Y AL EQUIPO RADIOELECTRICO DE A BORDO DESTINADO A FORMAR PARTE DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMOS (SMSSM)

1 INTRODUCCION

1.1 El equipo:

- .1 que forme parte del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, o
- .2 que prescribe la regla V/12 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada, y las demás ayudas náuticas electrónicas, si las hubiere,

cumplirán con las prescripciones generales siguientes y con todas las normas de funcionamiento aplicables aprobadas por la Organización.

1.2 Cuando un elemento del equipo ofrezca un servicio que complemente las prescripciones mínimas estipuladas en la presente Recomendación, ni el funcionamiento ni, en la medida en que ello sea razonablemente factible, el mal funcionamiento de dicho servicio complementario será motivo para atenuar el rendimiento del equipo especificado en el párrafo 1.1.

2 INSTALACION

El equipo se instalará de forma que pueda satisfacer lo prescrito en 1.1.

3 FUNCIONAMIENTO

3.1 El número de mandos, su diseño y modo de funcionamiento, su emplazamiento, su disposición y sus dimensiones deberán deparar un manejo sencillo, rápido y eficaz. Los mandos estarán dispuestos de manera que se reduzca al mínimo la posibilidad de accionarlos involuntariamente.

3.2 Todos los mandos permitirán efectuar fácilmente los ajustes normales y deberán ser fáciles de identificar desde el lugar en que se maneje habitualmente el equipo. Los mandos que no sean necesarios para el manejo normal no deberán resultar fácilmente accesibles.

3.3 Se instalará iluminación adecuada en el equipo o en el buque para permitir la identificación de los mandos y facilitar la lectura de los indicadores en todo momento. Se dispondrá de medios para atenuar la intensidad de toda fuente luminosa del equipo que pueda entorpecer las maniobras de navegación.

3.4 El equipo estará proyectado de modo que el uso incorrecto de los mandos no ocasione daños al equipo ni lesiones al personal.

3.5 Si se conecta un elemento del equipo a otro u otros elementos, cada uno de ellos deberá seguir funcionando de forma adecuada.

3.6 Cuando se provea un panel de entrada digital con las cifras 0 a 9, estas cifras se dispondrán como estipulan las recomendaciones pertinentes del CCITT¹. No obstante, cuando exista un teclado alfanumérico, como el utilizado en el equipo de oficina o de tratamiento de datos, las cifras 0 a 9 podrán también disponerse como estipula la norma pertinente de la ISO².

¹ Recomendación E161/Q.11 del CCITT.

² Norma 3791 de la ISO.

4 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

4.1 El equipo deberá seguir funcionando de conformidad con las prescripciones de la presente Recomendación pese a las variaciones en el suministro de energía eléctrica que cabe esperar normalmente a bordo de un buque.

4.2 Se dispondrán medios para proteger al equipo contra los efectos de corrientes y tensiones excesivas, perturbaciones transitorias e inversiones accidentales de polaridad en el suministro.

4.3 Si se han provisto medios para conectar el equipo a más de una fuente de energía eléctrica, se proveerán asimismo medios para cambiar rápidamente de una a otra fuente sin que estos medios hayan de ir necesariamente incorporados en el equipo.

5 DURABILIDAD Y RESISTENCIA A LAS CONDICIONES AMBIENTALES

El equipo habrá de poder funcionar de modo continuo en las condiciones que por lo que respecta a diversos estados de la mar, movimiento del buque, vibración, humedad y temperatura quepa esperar a bordo de los buques¹.

6 INTERFERENCIAS

6.1 Se tomarán todas las medidas razonables y factibles para asegurar la compatibilidad electromagnética entre el equipo de que se trate y otros aparatos de radiocomunicaciones y náuticos que se lleven a bordo, de acuerdo con las prescripciones pertinentes del capítulo IV y del capítulo V del Convenio SOLAS 1974².

6.2 Los ruidos mecánicos de todos los elementos que haya en el buque se atenuarán de modo que no entorpezca la audición de sonidos de los que puede depender la seguridad del buque.

6.3 Todo elemento del equipo que normalmente haya de instalarse en las proximidades de un compás magnético, ya sea magistral o de gobierno, llevará marcada claramente la distancia mínima de seguridad a que deba montarse con respecto a dichos compases.

7 PRECAUCIONES DE SEGURIDAD

7.1 En la medida de lo posible, se impedirá el acceso accidental a puntos del equipo en que haya tensiones peligrosas. Todos los componentes y cables en que las tensiones continua o alterna, o ambas (aparte de las tensiones de radiofrecuencia), se combinen para producir una tensión máxima superior a 55 V deberán ir protegidos de modo que no pueda haber contactos accidentales y quedar aislados automáticamente de todas las fuentes de energía eléctrica cuando se quiten las tapas de protección. Otra posibilidad es construir el equipo de modo que el acceso a tales tensiones sólo se obtenga utilizando una herramienta especial, como una llave aprietatuercas o un destornillador, en cuyo caso se colocarán letreros de advertencia bien visibles, tanto en el interior del equipo como en las tapas de protección.

7.2 Se dispondrán medios para la puesta a masa de las partes metálicas descubiertas del equipo, pero sin que esto haga que ninguno de los terminales de la fuente de energía eléctrica quede también puesto a masa.

7.3 Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que la energía electromagnética de radiofrecuencia radiada por el equipo no presente riesgos para el personal.

¹ Publicaciones 92-101 y 945 de la CEI.

² Publicaciones 533 y 945 de la CEI.

7.4 El equipo que lleve componentes tales como válvulas de vacío que puedan producir radiación X cumplirá con las siguientes prescripciones:

- .1 la radiación X externa procedente del equipo en su estado normal de funcionamiento no excederá los límites establecidos por la Administración;
- .2 cuando se produzca una radiación X en el interior del equipo que rebase los niveles establecidos por la Administración, en dicho interior se fijará un aviso bien visible y en el manual del equipo figurarán las precauciones que deben adoptarse al trabajar con éste;
- .3 si el funcionamiento incorrecto de cualquier parte del equipo puede ocasionar un aumento de radiación X, en la información relativa al equipo figurará el asesoramiento adecuado, señalando las circunstancias que pueden ocasionar dicho aumento y las precauciones que procede adoptar.

8 MANTENIMIENTO

8.1 El equipo estará proyectado de modo que los elementos principales puedan cambiarse con facilidad, sin necesidad de una nueva calibración o de reajustes complicados.

8.2 El equipo estará construido e instalado de modo que resulte fácilmente accesible a fines de inspección y mantenimiento.

8.3 Se facilitará información adecuada para utilizar y mantener el equipo en la forma apropiada. Esa información:

- .1 si se trata de un equipo proyectado de tal modo que quepa determinar y reparar las averías a nivel de componentes, deberá incluir diagramas completos de los circuitos, la disposición de los componentes y una lista de éstos; y
- .2 si se trata de un equipo que contiene módulos complejos, en el cual no cabe determinar ni reparar las averías a nivel de componentes, deberá ser suficiente para que sea posible localizar, identificar y reemplazar el módulo complejo defectuoso. Respecto de otros módulos y de los componentes que no formen parte de los módulos, se cumplirá también con lo prescrito en .1 *supra*.

9 MARCADO E IDENTIFICACION

Todo elemento del equipo llevará marcado en la parte exterior, de forma que quede claramente visible en la posición normal de instalación, la siguiente información:

- .1 identificación del fabricante;
- .2 número del tipo de equipo o identificación del modelo utilizado para la homologación; y
- .3 número de serie de la unidad.